

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 255.

Junta provincial de Abastos

#### *Declaraciones juradas de existencias*

No habiéndose recibido en la Junta provincial de Abastos las declaraciones juradas de existencias y resúmenes de las mismas, que se reclamaban en la circular núm. 217, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 15 de Mayo último, de los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan al pie, he acordado imponerles la multa de diez y siete pesetas con cincuenta céntimos, la que harán efectiva en esta Junta provincial de Abastos en los ocho días siguientes al día de la fecha.

Además cumplirán este servicio antes del día 10 del corriente; caso de no hacerlo así les impondré nueva multa.

Igualmente los Ayuntamientos que aunque han remitido los resúmenes de existencias no hayan enviado las declaraciones individuales, deberán remitir éstas antes del día 10 del corriente, pues de lo contrario, sin más aviso, me veré obligado a imponer las sanciones que procedan.

Soria 2 de Junio de 1937.

El Gobernador-Presidente,  
1440 RAMON ENRIQUE CASADO.

#### *Relación que se cita*

Abejar, Acrijos, Alcozar, Aliud, Armejún, Baraona, Borobia, Cabrejas del Campo, Cerbón. Deza, Estepa de San Juan, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Iruecha, Laina, Losana, Muro de Agreda, Osma, Villarijo y Villanueva de Gormaz.

CIRCULAR NUM. 258.

#### *Mercado triguero*

Terminado con exceso el plazo fijado en la circular publicada en el número de este *Boletín ofi-*

*cial* de 15 de Mayo, para que los Ayuntamientos enviasen las declaraciones que se exigían presentar a los industriales panaderos, y comprobado que son numerosos los pueblos que no han cumplido este servicio, se advierte a los Sres. Alcaldes que impondré la multa correspondiente a los que para antes del día 10 del corriente no hayan enviado las declaraciones de los panaderos o hecho constar que no existen panaderías en sus demarcaciones.

Soria 2 de Junio de 1937.

1441 El Gobernador-Presidente,  
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### DECRETO-LEY

La situación anormal creada a los inquilinos con motivo de las actuales circunstancias y principalmente por la destrucción, incendio y saqueo de edificios, muebles, valores, dinero y enseres domésticos de toda clase llevados a cabo por los dirigentes rojos y sus secuaces en las zonas que dominan, así como el percibo de alquileres indebidamente cobrados por entidades o personas marxistas, producen como consecuencia obligada en ocasiones, la imposibilidad de poder abonar los alquileres, y en otras, aun siendo posible y viable el pago, el verificarlo de una sola vez, surgiendo en esta ocasión, bajo estímulo de justicia y equidad la conveniencia de adoptar medidas que resuelvan los conflictos de intereses que la realidad plantea y que faciliten la vuelta a la normalidad en punto a consumación de la contratación urbana.

En virtud de las anteriores consideraciones,

DISPONGO:

Artículo primero. Las rentas por alquileres

de fincas urbanas, devengadas a partir de primero de Julio último, inclusive, y no satisfechas hasta la publicación del presente decreto-ley en poblaciones liberadas y hasta el día de la liberación en las que estén en poder del enemigo o la fecha posterior que en su caso se señala en esta disposición, quedarán condonadas total o parcialmente, según las circunstancias que concurren, en los siguientes casos:

Primero. Serán condonadas totalmente:

a) Cuando hayan sido robados o saqueados los pisos o cuartos, o incendiados los muebles y enseres que en ellos poseyeran los inquilinos, o las casas en que éstos habitaban parcialmente destruidas con ocasión de las actuales circunstancias y no hubiesen vuelto los arrendatarios a amueblar y habitar sus viviendas después del saqueo, robo, incendio o destrucción.

b) Cuando el inquilino sea obrero, empleado o dependiente y se encuentre en paro forzoso, sin tener fortuna propia que le permita satisfacer los alquileres atrasados.

c) Cuando se trate de viudas y huérfanos de fallecidos en el Movimiento por la Patria, luchando por ésta o asesinados por los rojos, que no tengan ingresos superiores a cuatro mil pesetas anuales.

d) Cuando el arrendatario se halle en el frente luchando por España y por esta causa hubiesen disminuido sus ingresos en más de una tercera parte, siempre que no alcance los que le quedaron a la suma de cuatro mil pesetas anuales.

Segundo. Serán condonadas parcialmente:

a) Cuando, después de saqueados o incendiados los pisos, los inquilinos hubiesen vuelto a amueblarlos; en este caso la condonación se limitará al importe de las rentas durante el tiempo en que el piso estuvo sin habitar.

b) Cuando las rentas hubiesen sido satisfechas a entidades, administradores o personas que hayan exigido el pago, bien invocando disposiciones carentes de todo valor jurídico, o con amenazas suficientes para inspirar al inquilino, sus familiares o representantes, fundado temor de peligros personales graves.

Esta condonación solo alcanzará a las cantidades satisfechas por dicho concepto.

c) Cuando por hallarse ausentes de su domicilio los arrendatarios antes del dieciocho de Julio último no hayan regresado a la población en que vivían a causa de no encontrarse ésta en poder del Ejército Nacional, o estar cercada por el enemigo.

La condonación en este caso será de la mitad de la renta, durante el tiempo que la dominación roja o de su cerco y dos meses más o hasta que

volvieron a habitar el piso, si lo ocupase nuevamente antes de este plazo.

d) Cuando hallándose en su vivienda los inquilinos después del dieciocho de Julio les hubiesen obligado por la fuerza a abandonarla las horas marxistas. En este caso la condonación se contará a partir del día en que fueron obligados a abandonar la casa y terminará en la fecha indicada en el apartado precedente y en igual proporción.

e) Cuando los arrendatarios que habitando sus pisos o casas en dieciocho de Julio hayan abandonado sus domicilios con posterioridad para trasladarse a la zona Nacional y lo hubieren efectuado, así como también aquellos que habiendo sido sorprendidos en la zona roja y sean arrendatarios de pisos o casas situadas en la zona Nacional, se hubiesen encontrado imposibilitados de volver a su residencia habitual.

La condonación en los precedentes casos será de la mitad de la renta, computándose en el primer supuesto por el tiempo que dure la dominación roja que ha motivado la evasión del arrendatario y dos meses más si antes no hubiere vuelto a ocupar su piso o casa, e iguales plazos computados a partir de la posible reintegración del inquilino a su anterior y habitual residencia en el segundo de los supuestos.

f) Cuando sin hallarse comprendido en ninguno de los casos de condonación total o parcial antes expresados, y tratándose de poblaciones que hubiesen estado bajo la dominación roja o cercadas más de un mes, los inquilinos no hubiesen satisfecho los alquileres correspondientes, se condonará el cincuenta por ciento de la renta devengada y no satisfecha durante el tiempo que hubiesen estado las respectivas poblaciones en poder de las fuerzas marxistas o sujetas a sus cercos, y dos meses más, siempre que el precio o merced anual del alquiler no fuere superior a ciento cincuenta pesetas mensuales.

Artículo segundo. Los inquilinos que, por no encontrarse comprendidos en los casos expresados, no disfruten de condonación, o por beneficiarles ésta sólo parcialmente deban satisfacer algunas rentas atrasadas, cualquiera que sea la causa y el número de éstas, tendrán derecho a pagar sus atrasos, abonando cada mes la cuarta parte de una mensualidad vencida, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones corrientes.

Artículo tercero. Conocida que sea la suma de alquileres, cuya condonación total o parcial se haya concedido, las Cámaras de la Propiedad urbana prorratarán la cifra resultante entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o perceptores de rentas por el concepto de

inquilinato, a fin de que puedan percibir los dueños de los edificios cuyos alquileres se condonan, el importe correspondiente a los mismos, deducida la parte que se les asigne en la derrama. En ésta contribuirán todos los propietarios de fincas urbanas, estén o no inscritas en el Registro fiscal. A este efecto, las citadas Cámaras de la Propiedad urbana se pondrán de acuerdo entre sí para establecer las bases sobre las cuales se fijará la derrama, dictándose por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado las instrucciones necesarias.

Artículo cuarto. Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, beneficiarán incluso a los inquilinos contra quienes se haya dictado sentencia firme en juicio de desahucio por falta de pago, siempre que no se haya efectuado el lanzamiento y también a los inquilinos demandados en juicio sobre pago de rentas, aunque haya recaído contra ellos sentencia firme, pero a éstos solamente les beneficiará en la cantidad que todavía no se hubiera entregado al actor; las costas devengadas en unos y otros juicios, las abonarán las partes por mitad, de no haberse acordado otra cosa en sentencia firme. Los Jueces dictarán de oficio providencia, suspendiendo, en el estado en que se hallaren, los procedimientos expresados, por término de veinte días, durante los cuales podrán pedir los demandados que se les concedan los beneficios aludidos, y pasado ese término sin haberse formulado la pretensión correspondiente, seguirá su curso el procedimiento a instancia del actor. La concesión de esos beneficios se solicitará ante el Tribunal que hubiere conocido en primera instancia del juicio suspendido y se sustanciará por los trámites de juicio verbal.

Artículo quinto. En las poblaciones en que a causa de la guerra queden destruidas viviendas en tal número que constituya un problema de falta de albergue, se creará una Junta formada por el Alcalde, un representante de la Cámara de la Propiedad urbana y otro de la Asociación oficial de Inquilinos o, en defecto de una u otra, de un propietario y un inquilino designados por aquél, la cual facilitará, con carácter obligatorio por parte de los propietarios mediante el alquiler que fije en cada caso, viviendas desocupadas a los vecinos que lo soliciten y estén sin albergue por haber quedado inhabitable el que tenían, procurando una equivalencia de categoría entre la vivienda inutilizada y la que el solicitante vaya a ocupar.

Artículo sexto. Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las disposiciones que fuesen necesarias para la aplicación del presente decreto-ley.

Dado en Salamanca a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.--FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 31.)

Decreto núm. 280

El ejemplo de desinterés y sacrificio que en la España Nacional están dando todas las clases sociales es incompatible con la supervivencia de nuestras cuotas de devengos en el extranjero, las cuales, si pueden estar justificadas en épocas de normalidad, no así en éstas otras en que, saqueado nuestro tesoro por las hordas marxistas y destruidas muchas de las fuentes de riqueza, todos rivalizan en patriotismo y sacrifican parte de sus haberes en provecho de la Nación.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Los haberes que en concepto de sueldo perciban los funcionarios civiles y militares, en el extranjero, se abonarán en igual forma que si prestaran sus servicios en el territorio nacional, sin incremento alguno por razón de quebranto de moneda.

Artículo segundo. El artículo quinto del decreto-ley de seis de Mayo de mil novecientos veinticuatro se modifica en el sentido de que los tipos de dieta en él señalados, serán de ochenta, sesenta, cuarenta y veinticinco pesetas, respectivamente, para los funcionarios comprendidos en las categorías primera, segunda, tercera, cuarta y quinta.

Salvo las reducciones y agrupación que en los tipos de dieta y categoría se introducen por este decreto, quedan subsistentes los demás párrafos del precepto invocado.

Artículo tercero. Toda Comisión para el extranjero, por tiempo igual o inferior al de siete días de permanencia, fuera del territorio nacional se considerará incrementada, a los efectos de liquidación de dietas, en un cincuenta por ciento del importe de éstas.

Artículo cuarto. Los Comisionados en el extranjero a los que una ulterior comisión exija el desempeño fuera de su residencia habitual, percibirán, en concepto de suplemento de dieta, el de un veinte por ciento de ésta, en los días de salida, siendo requisitos indispensables para acreditarlo, el de que la nueva residencia sea inferior a siete días y el de que el número de suplementos mensuales no exceda de siete.

Artículo quinto. Los viáticos no se determinarán por unidad de recorrido, sino que serán sufragados en su importe, atendiendo al medio de locomoción que haya de emplearse y a la cate-

goría o clase que se utilice, todos cuyos extremos se harán constar en el pasaporte con la debida especificación.

Artículo sexto. Los representantes en el extranjero y agregados civiles y militares, percibirán un sueldo especial determinable semestralmente con vista de la cotización de la moneda del país en que residan.

Dado en Salamanca a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 1.º)

#### JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### PRESIDENCIA

##### ORDEN

Con el fin de obtener y centralizar los datos estadísticos de la producción y extracción de azúcares, que permitan deducir las entradas y salidas de este producto en las diferentes fábricas azucareras, y facilitar el conocimiento de dichos resultados a los propios fabricantes, tan interesados en poseerlos, como la propia Administración,

##### ORDENO:

Artículo primero. Los Gerentes o Directores de cada una de las fábricas azucareras de España, tanto si éstas se abastecen de remolacha como de caña, o indistintamente de ambas primeras materias, remitirán mensualmente, dentro de la primera decena de cada mes, a la Junta Técnica del Estado (Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola), una declaración jurada, que formulada por triplicado, y con referencia a cada fábrica, abarcará los siguientes extremos:

a) Existencia de azúcar en el día primero del mes anterior al en que se formule la declaración.

b) Remolacha entrada en la fábrica durante el mes natural transcurrido a partir del día indicado anteriormente.

c) Caña entrada durante el referido mes.

d) Azúcar producido de remolacha en el mismo periodo de tiempo.

e) Azúcar producido de caña durante igual plazo.

f) Azúcar total salido de la fábrica durante el mes de referencia.

g) Cantidades parciales integrantes de la total anterior que ponderen las salidas de azúcar al consumo, a depósitos, a refinerías, a la exportación y a la refundición.

Artículo segundo. Las declaraciones, que de-

ben presentarse durante los diez primeros días del próximo mes de Junio, que abarcarán los extremos especificados en el artículo primero, se referirán, por excepción, al periodo de tiempo comprendido entre 1.º de Noviembre de 1936 y 31 de Mayo de 1937.

Burgos 29 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.—Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(B. O. del E. del día 1.º)

#### G O B I E R N O G E N E R A L

##### ÓRDENES

Regulada por este Gobierno general la censura cinematográfica en órdenes dictadas en 21 de Marzo y 29 de Abril del año corriente, procede recordar para evitar confusionismo el precepto legislativo de las mismas referente a su entrada en vigor señalado para el 31 del mes en curso.

En su virtud, vengo en disponer:

Artículo único. Las disposiciones referentes a censura cinematográfica contenidas en la orden de 21 de Marzo y 29 de Abril del año corriente entrarán en todo su vigor pasado el 31 de Mayo actual y en su consecuencia no procederá a exigirse más censura que la que realicen las Juntas de Sevilla y La Coruña ni más garantías ni requisitos para la que se efectúe que las disposiciones contenidas en dichas órdenes y las complementarias que las Juntas referidas crean indispensables para su mejor aplicación, aprobadas por este Gobierno general, sancionándose en su consecuencia las infracciones que contra ella se cometan.

Los Sres. Gobernadores civiles y autoridades a mis órdenes deberán dar la máxima publicidad a la presente disposición.

Valladolid 28 de Mayo de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 30.)

La conveniencia de proceder a la economía de papel, y por otro lado el derroche frecuente que suele hacerse de este artículo, obliga al Gobierno general, continuando su campaña sobre este asunto, a ordenar la restricción del uso de dicho artículo en todos aquellos empleos que no sean de absoluta necesidad, y teniendo en cuenta que es frecuente el empleo del mismo sobre envases y artículos que de por sí ya van protegidos perfectamente, incluso con papel, dispongo lo siguiente:

Artículo único. Todos los comerciantes, industriales y cuantas personas realicen ventas en-

vios de artículos, objetos de cualquier clase o materia, producto o mercancía, que vayan ya debidamente envasados o con envoltura de papel, deberán abstenerse de emplear sobre los mismos otro, a no ser que por la especial calidad o fragilidad del envío lo exija de modo indispensable.

De la presente orden se deberá dar publicidad y estimular a las personas a que afecta, y que su cumplimiento supone una considerable ventaja a la economía nacional.

Valladolid 26 de Mayo de 1937.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(B. O. del E. del día 1.º)

MANCOMUNIDAD PROVINCIAL SANITARIA  
DE SORIA

*Presidencia.—Circular*

En *Boletines oficiales* de 22 de Diciembre del año anterior y 24 de Abril último, se han insertado circulares recomendando a los Ayuntamientos de la provincia que no lo hubieran hecho, el ingreso de las cantidades consignadas en sus presupuestos respectivos por reconocimiento de reses porcinas sacrificadas en el año anterior.

Como se observa una resistencia pasiva en el cumplimiento de esta obligación; de no verificar el ingreso en el plazo de ocho días a contar desde la inserción de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, me verá en la necesidad de imponer multas de 17 pesetas a los Ayuntamientos morosos, con la que desde luego, quedan conminados.

Es necesario remitan certificación de la cantidad figurada en presupuesto por reconocimiento de reses porcinas para el año actual.

Soria 2 de Junio de 1937.—El Presidente, R. Sopranis. 1432

**Juzgados de primera instancia**  
SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a las once horas del día 19 del actual, tendrá lugar, simultáneamente en este Juzgado y en el de instrucción de Burgos, la venta en pública y primera subasta de los bienes que se describirán, embargados a Saturnino González Cubillo, vecino de Burgos, para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa número 95 de 1936, seguida en este Juzgado sobre lesiones y daños por imprudencia.

*Muebles que se subastan*

Una mesa de madera de pino usada, de dos

metros de larga por 0'70 de ancha; tasada en 15 pesetas.

Otra mesa de igual madera, de 1'20 de larga por 0'60 de ancha; en 12 pesetas.

Otra mesa de la misma clase, de 1'20 de larga por 0'60 de ancha; en 12 pesetas.

Dos bancos de madera de pino, de dos metros de largo; en 12 pesetas.

Otros tres bancos de madera también de pino, de 1'10 de largo; en 16 pesetas.

Otro id. de 0'95 de largo; en 4 pesetas.

Otro id. de 1'75 metros, todos ellos bastante usados; en 3 pesetas.

Tres barreños grandes, bajos, de porcelana, para las esculladuras de vino, usados; en 30 pesetas.

Total, 104 pesetas.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de instrucción de Burgos, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos para tomar parte en la misma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Soria a 1.º de Junio de 1937.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licio Emiliano Corral. 1436

57.—Derechos de inserción 23 pesetas.

MEDINACELI

Don Pedro Gil Saldaña, Juez de 1.ª instancia e instrucción en funciones de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado delegado al efecto por la Comisión provincial de Incautación de bienes de Soria, se instruye expediente para la declaración administrativa de la responsabilidad civil que pueda alcanzar con motivo del actual Movimiento Nacional salvador de España, a Gervasio Muñoz de la Iglesia, vecino que fué de Barcones en este partido y cuyo actual paradero se ignora, en cuyo expediente y de conformidad con lo dispuesto en la orden del Estado de 19 de Marzo último, por providencia del día de hoy he acordado citar al expresado Gervasio Muñoz de la Iglesia por medio del presente edicto y requerirle a la vez para que en término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Medinaceli a 28 de Mayo de 1937.—Pedro Gil.—El Secretario accidental, Felix Arense. 1423



# SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

AÑO DE 1937

GOBIERNO CIVIL DE SORIA

*Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara*

Padrón de familias con derecho al subsidio creado en el decreto 174 (B. O. núm. 83) que formaliza la Junta municipal de cada Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la orden del Gobierno general fecha 21 de Enero de 1937 (B. O. núm. 98).  
(Continuación)

Familias a quienes se concede Apellidos y nombre	Ayuntamiento y domicilio	Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, bienes o jornales Pesetas	Cuánta del subsidio diario concedido Pesetas	Combatientes en el frente Apellidos y nombre	Número de la declaración jurada	Observaciones
Adición al padrón publicado el 11 de Mayo							
García Muñoz, Julian	Robledo de Corpes	Tres	3 50	1 50	García Barrio, Buena Ventura	7	»
Muñoz Muñoz, Manuel	Idem	Dos	2 25	1 75	Muñoz Lucio, Mariano	6	»
Primer padrón del Ayuntamiento de							
Checa Cid, Justa	Rillo de Gallo	Tres	3	2	Hombrados Checa, Rafael	1	»
García Barbero, Ambrosia	Riofrio del Ll., Cardaño-sa	Dos	3 50	0 50	Parra Barbero, Rufino	2	Alta Abril.
Primer padrón del Ayuntamiento de							
Galan Maestro, Gregoria	Selas	Dos	2	2	Martinez Perez, Aquilino	1	»
Primer padrón del Ayuntamiento de							
Abad Carrasco, Teodoro	Setiles	Tres	»	5	Abad Sanz, Estanislao	1	»
Lopez Garcia, Justa	Idem	Dos	1	3	Sanz Herranz, Lazaro	2	»
Lopez Cejudo, Eustasio	Idem	Uno	0 15	2 75	Lopez Lopez, Hipolito	3	»
Martin Perez, Enriqueta	Idem	Tres	»	5	Cejon Lozano, Valentin	4	»
Perez Calle, Miguel	Idem	Dos	0 50	3 50	Perez Cejudo, Anastasio	5	»
Clemente Dueñas, Juliana	Idem	Dos	»	4	Perez Martinez, Conrado	6	»
Hernandez Villen, Juan	Idem	Dos	1 50	2 50	Cejon Sanchez, Florencio	7	»
Sanz Herraz, Teofilo	Idem	Uno	2	1	Lopez Perez, Celestino	8	»
Primer padrón del Ayuntamiento de							
Diez Alonso, M.ª Encarnacion	Sotosodos, Colmenillas, 2	Dos	1	3	Sanchez Diez, Ciro	9	»
Guerrero Garcia, Telesfora	Idem, Id, 3	Dos	0 50	3 50	Orrite Guerrero, Pio	4	»
Herranz Palazuelos, Epifanio	Idem, Mayor Alta, 8	Dos	»	4	Herranz Pascual, Vicente	5	»
Orrite Ramos, Isabel	Idem, Plaza Horno, 8	Uno	0 50	2 50	Sanz Orrite, Mariano	1	»
Diez Palazuelos, Petra	Idem, Solna, 11	Cuatro	»	6	Azabal Ibañez, Angel	8	»
Tamayo Alonso, Silvestre	Idem, San Martin, 10	Tres	2	3	Tamayo Alonso, Domingo	7	»
Tamayo Ballesteros, Guillermo	Idem, Mayor Baja, 34	Dos	0 50	3	Tamayo Guerrero, Patricio	6	»
Tamayo Ortiz, Agapito	Idem, Iglesia, 2	Uno	1	2	Tamayo Diez, Juan	2	»
Tamayo Usanos, Angeles	Idem, Plaza Mayor, 4	Uno	0 50	2 50	Orrite del Amo, Felipe Teodoro	3	»
Primer padrón del Ayuntamiento de							
Cabra Juberias, Margarita	Santa M.ª del Espino	Tres	3 20	1 75	Cabra Cabra, Eulogio	1	»
Cañada Cabra, M.ª Amparo	Idem	Dos	»	1	Cabra Cabra, Toribio	2	»
Cabra Serrano, Leona	Idem	Cinco	4 25	2 75	Galna Cabra, Bernardino	3	»
Ibañez Cabra, Miguel	Idem	Cuatro	4 50	1 50	Ibañez Cabra, Julio Miguel	4	»
Sobrino Lozano, Concepción	Idem	Dos	»	1	Cabra Sobrino, Leon	5	»

Diaz Madrid, Felix	Terraza	Uno	1 50	1 50	Diaz Arranz, Dantel	5	Alta Abril.
Primer padrón del Ayuntamiento de							
Diaz Cuena, Marcelo	Tierzo	Dos	1 50	2 50	Pablo Lopez, Donato	1	»
Garcia Martinez, Antonio	Idem	Tres	3 50	1 50	Garcia Moreno, Pedro	2	»
Pablo Rico, Pedro	Idem	Cuatro	3 50	2 50	Pablo Ortiz, Timoteo	3	Tiene otro en el frente
Gomez Martinez, Vicente	Idem	Cuatro	4 25	1 75	Gomez Martinez, Justino	4	»
Primer padrón del Ayuntamiento de							
Martinez Garcia, Feliciano	Torete	Cuatro	»	6	Martinez Berlanga, Francisco	1	»
Anula al padrón publicado el 11 de Mayo							
Herranz Herranz, Teodora	Tordellego	Cuatro	2	4	Martinez Herranz, Felix	1	»
Sanchez Martinez, Jesusa	Idem	Dos	1 50	2 50	Herranz Herranz, Rufino	3	»
Sanchez Alba, Lucina	Idem	Dos	1 50	2 50	Sanchez Megina, Ricardo	4	»
Alfaro Garcia, Eulalia	Idem	Dos	1 50	2 50	Malo Martinez, Felix	2	»
Herranz Herranz, Cecilia	Idem	Dos	1 50	2 50	Herranz Malo, Jose M. <sup>a</sup>	7	»
Corpes Malo, Casto	Idem	Tres	2 50	2 50	Cortes Lahuerta, Pedro	5	»
Vazquez Sanchez, Justa	Tordesilos, Las Peñas 193	Dos	1	3	Sanchez Vazquez, David	14	Alta Abril.
Sanchez Vazquez, Onorata	Idem, Iglesias 174	Dos	»	4	Sanchez Ramos, Modesto	15	Idem.
Sanz Lopez, Rosalia	Idem, id, 176	Uno	1	2	Sanchez Sanz, Lázaro	16	Idem.
Sanchez Parilla, Feliciano	Idem, Peñavilan 115	Uno	0 50	2 50	Sanchez Sanchez, Leoncio	17	Idem.
Primer padrón del Ayuntamiento de							
Martinez Hombrados, Victoria	Tortuera	Tres	1 50	1 50	Diez Olmo, Gerardo	1	»
Sanz Catalan, Carmen	Idem	Uno	1	1	Barquinero Sanz, Segundo	2	»
Catalan Martinez, Eulogio	Idem	Tres	1 50	2	Catalan Mingote, Ricardo	3	Tiene otro en el frente
Hernando Lopez, Mateo	Idem	Tres	3	1	Hernando Olmo, Gerardo	4	»
Martinez Notario, Pascuala	Idem	Uno	1	1 50	Hernando Martinez, Angel Miguel	5	»
Arnadc Olmo, Cristina	Idem	Dos	»	1 50	Megino Catalan, Justo	6	»
Catalan Martinez, Norberta	Idem	Cuatro	2	2	Megino Catalan, Germán	7	»
Gallan Hernandez, Julian	Idem	Uno	»	1	Ainos Martinez, Rafael	8	»
Arnado Diez, Cándida	Idem	Tres	»	2	Sanz Fernandez, Fidel	9	»
Martinez Hernandez, Aquilina	Idem	Dos	1	1 50	Megino Catalan, Florentino	10	»
Hernando Hermosilla, Julio	Idem	Cuatro	1 50	3	Diez Herranz, Marcelino	11	»
Sanz Martinez, Victor	Idem	Cinco	2	1 50	Sanz Fernandez, Florentino	12	»
Berroza Martinez, Victoria	Torre Cuadrada de Molina, Otilia	Dos	2	2	Herranz Martinez, Tomas	5	Alta Abril.
Tercero Martinez, Rosalia	Idem, Arriba	Dos	»	4	Alonso Sanz, Francisco	6	Idem.
Tercero Martinez, Angela	Idem, id	Uno	0 50	2 50	Herranz Segovia, Juan	7	Idem.
Primer padrón del Ayuntamiento de							
Simon Marco, Alejandro	Torre Cuadrada de Valles	Dos	1	3	Lafuente Lopez, Eugenio	1	»
Marco Henche, Telesfora	Idem	Uno	2 25	0 75	Lopez Marco, Angel	2	»
Pardillo del Amo, José	Idem	Dos	2 50	1 50	Pardillo Lope, Francisco	3	»
Lafuente Lahuerta, Juana	Idem	Uno	1	2	Pardillo Lopez, Santiago	4	»
Lopez Hernandez, Epifanio	Idem	Uno	1	2	Lopez Lafuente, Benigno	5	»
Gonzalo Jimenez, Florencio	Idem	Los	2	2	Gonzalo Marco, Agustin	6	»
Camacho Marco, Angela	Idem	Dos	2 50	1 50	Hernando Camacho, Florencio	7	»
Lopez Pardillo, Hipolita	Idem	Dos	2 25	1 75	Simon Lopez, Macario	8	»
Primer padrón del Ayuntamiento de							
Martinez Checa, Eusebio	Torre Mocheula	Tres	3	2	Martinez Herranz, Benito	1	»
Anula al padrón publicado el 11 de Mayo							
Lopez Hernandez, Mariano	Turmiel	Tres	0 25	2 75	Lopez Lario, Eduardo	1	»
Tomás Garcia, Ana M. <sup>a</sup>	Idem	Cuatro	1	3	Fraile Tomas, Sixto	2	»
García Cámara, Benito	Idem	Cinco	0 50	4 50	Garcia Terron, Adolfo	3	»

Familias a quienes se concede — Apellidos y nombre	Ayuntamiento y domicilio	Número de familiares en casa	Ingreso diario de ren- tas, bienes o jornales.		Cuantía del subsidio diario con- cedido. . .		Combatientes en el frente — Apellidos y nombre	Número de la declaración jurada . . . .	Observaciones
			Pesetas	»	Pesetas	»			
Colás Martínez, Eugenia. . . . .	Turmiel. . . . .	Tres. . . . .	0 25	»	2 75	»	Martínez Colas, Isabelo. . . . .	4	»
Lozano Martínez, Esteban. . . . .	Idem. . . . .	Cuatro. . . . .	2 75	»	1 25	»	Martínez Gonzalo, Angel. . . . .	5	»
Sanz y Sanz, Mariano. . . . .	Idem. . . . .	Seis. . . . .	1	»	5	»	Sanz Anguita, Agripino. . . . .	6	»
Anguita García, Longina. . . . .	Idem. . . . .	Uno. . . . .	»	»	3	»	Martínez Marleco, Jesús. . . . .	7	»
García Sanz, Nicanora. . . . .	Idem. . . . .	Tres. . . . .	0 25	»	4 75	»	Bolaños Lopez, Benigno. . . . .	8	Alta Abril.
Primer padrón del Ayuntamiento de									
Leal Noguerales, Bernardino. . . . .	Ujados. . . . .	Uno. . . . .	1 50	»	1 50	»	Elvira Leal, Antonio. . . . .	1	»
Moreno de la Cruz, Eusebia. . . . .	Idem. . . . .	Dos. . . . .	»	»	4	»	Noguerales Noguerales, Benito. . . . .	2	»
Primer padrón del Ayuntamiento de									
Llorente Perucha, Juana. . . . .	Villares de Jadraque. . . . .	Dos. . . . .	»	»	3	»	Llorente Perucha, Toribio. . . . .	1	»
Llorente Tovar, Francisca. . . . .	Idem. . . . .	Dos. . . . .	»	»	3	»	Robledo Llorente, Alejandro. . . . .	2	»
Anula al padrón publicado el 11 de Mayo									
Lariba Ortiz, Lucio. . . . .	Villar de Cobeta. . . . .	Dos. . . . .	»	»	4	»	Ortiz Navarro, Felipe. . . . .	1	»
Martínez Cartujo, Teodora. . . . .	Idem. . . . .	Cinco. . . . .	»	»	7	»	Muela Martínez, Clemente. . . . .	2	»
Medina García, Emilio. . . . .	Idem. . . . .	Cuatro. . . . .	»	»	6	»	Medina Sanz, Juan. . . . .	3	»
Navarro Martínez, Engracia. . . . .	Idem. . . . .	Tres. . . . .	»	»	5	»	García Caso, Jose. . . . .	4	»
Ruiz Marco. . . . .	Idem. . . . .	Dos. . . . .	»	»	4	»	Herranz, Alejandro. . . . .	5	»
Sanz Berberia, Julian. . . . .	Idem. . . . .	Cuatro. . . . .	»	»	6	»	Sanz Navarro, Camilo. . . . .	6	»
Añeión al padrón publicado el 11 de Mayo									
Pedro Villaverde, Celestino de. . . . .	Villacadima, Fuente 12. . . . .	Uno. . . . .	1	»	1	»	Pedro Gracia, Martiniano de. . . . .	4	»
Anula al padrón publicado el 11 de Mayo									
Alvarez Alvarez, Manuel. . . . .	Sigüenza, Mayor, 21. . . . .	Dos. . . . .	»	»	4	»	Puertas Yubero, Jose. . . . .	1	»
Anton de la Cruz, Petra. . . . .	Idem, Valencia, 37. . . . .	Dos. . . . .	»	»	4	»	Mayor Esteban, Emeterio. . . . .	2	»
Canfran Blanco, Juana. . . . .	Idem, Sinagoga, 6. . . . .	Cuatro. . . . .	3	»	3	»	Relaño Canfran, Hilario. . . . .	3	»
Carpintero Mazario, Angel. . . . .	Idem, San Vicente, 14. . . . .	Dos. . . . .	»	»	4	»	Carpintero Perez, Eduardo. . . . .	4	»
Corsin Ortega, Angeles. . . . .	Idem, Mayor, 17. . . . .	Tres. . . . .	»	»	5	»	Sanz Parra, Jose. . . . .	5	»
Envid Perdices, Maria. . . . .	Idem, Hospital, 4. . . . .	Uno. . . . .	»	»	3	»	Sanchez Envid, Pablo. . . . .	6	Tiene otro en el frente.
Fuentes Cabello, Emerenciana. . . . .	Idem, Mayor, 43. . . . .	Tres. . . . .	1	»	4	»	Egido Fuentes, Teofilo. . . . .	7	Idem.
Gaceo Gamo, Gabriel. . . . .	Idem, San Vicente, 13. . . . .	Dos. . . . .	1	»	3	»	Gaceo Benedi, Gabriel. . . . .	8	»
García Morales, Celedonia. . . . .	Idem, Hotel D.ª Mariana. . . . .	Dos. . . . .	»	»	4	»	Martínez Naranjo, Juan. . . . .	9	»
García García, Tiburcio. . . . .	Idem, Bajada San Jero- nimo. . . . .	Dos. . . . .	1	»	3	»	García García, Casimiro. . . . .	10	»
García Gonzalo, Salustiano. . . . .	Idem, Torrecilla, 40. . . . .	Uno. . . . .	»	»	3	»	García Muñoz, Andres. . . . .	11	»
Gonzalo de las Heras, Inocencia. . . . .	Idem, Travesía Baja, 26. . . . .	Uno. . . . .	»	»	3	»	Hernando Gonzalo, Pablo. . . . .	13	Tiene otro en el frente.
Hervas Mochales, Petra. . . . .	Idem, Villegas 5. . . . .	Uno. . . . .	1	»	2	»	Sanchez Hervas, Andres. . . . .	14	»
Jodra Gregoria, Francisca. . . . .	Idem, Mayor, 52. . . . .	Uno. . . . .	»	»	3	»	Amo Jodra, Cesareo del. . . . .	15	»
Juanas Caballo, Maria. . . . .	Idem, Travesía Baja, 60. . . . .	Uno. . . . .	»	»	3	»	Juanas Caballo, Maria. . . . .	16	»
Laguna Canfran, Raimunda. . . . .	Idem, San Juan, 15. . . . .	Dos. . . . .	»	»	4	»	Franco Moreno, Pedro. . . . .	17	»
Leon Serrano, Martín. . . . .	Idem, Travesía Alta, 42. . . . .	Uno. . . . .	1 50	»	1 50	»	Leon Serrano, Marcelino. . . . .	18	»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la orden del Gobierno general, fecha 21 de Enero último, publicada en este *Boletín oficial* el día 28 del citado mes.

Soria 31 de Mayo de 1937.—El Gobernador civil Presidente de la Junta provincial, Ramón Enrique Casado,